



San Andrés Islas, Dieciocho (18) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021)

Referencia	Verbal de restitución de bien inmueble arrendado
Radicado	88-001-40-03-002-2017-00035-00
Demandante	Rosita Lorina Pomare Powell
Demandado	Juan Carlos Pomare
Auto Interlocutorio No.	385

Procederá el despacho, a requerir al Requerir a la Inspección de Policía del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, Islas, con el fin de que, en el término de 30 días, siguientes a su notificación, proceda a allegar debidamente diligenciado el despacho comisorio No, 007 del 18 de mayo de 2017.

Lo anterior, de conformidad a lo dispuesto en el numeral tercero y párrafo del artículo 44 del Código General del Proceso, los cuales disponen:

“ARTÍCULO 44. PODERES CORRECCIONALES DEL JUEZ. Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales: **3.** Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.

PARÁGRAFO. Para la imposición de las sanciones previstas en los cinco primeros numerales, el juez seguirá el procedimiento previsto en el artículo 59 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia. El juez aplicará la respectiva sanción, teniendo en cuenta la gravedad de la falta. Cuando el infractor no se encuentre presente, la sanción se impondrá por medio de incidente que se tramitará en forma independiente de la actuación principal del proceso. Contra las sanciones correccionales solo procede el recurso de reposición, que se resolverá de plano.”

Así mismo, se le dará aplicación a lo establecido en el artículo 59 de la Ley Estatutaria de Administración de Justicia el cual reza al siguiente tenor:

“ARTÍCULO 59. PROCEDIMIENTO. El magistrado o juez hará saber al infractor que su conducta acarrea la correspondiente sanción y de inmediato oirá las explicaciones que éste quiera suministrar en su defensa. Si éstas no fueren satisfactorias, procederá a señalar la sanción en resolución motivada contra la cual solamente procede el recurso de reposición interpuesto en el momento de la notificación. El sancionado dispone de veinticuatro horas para sustentar y el funcionario de un tiempo igual para resolverlo.



Por lo expuesto, el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Requierase a la Inspección de Policía del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, Islas, con el fin de que en el término de 30 días, siguientes a su notificación, proceda a allegar debidamente diligenciado el Despacho Comisorio No. 007 del 18 de mayo de 2017.

SEGUNDO: Prevénganse a la entidad departamental, sobre las sanciones de persistir su incumplimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 44-3° y parágrafo del C. G. del P., así como lo contenido en el artículo 59 de la Ley Estatutaria de Administración de Justicia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


PABLO J. QUIROZ MARIANO
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SAN ANDRÉS
ISLAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica en el estado
No. 44 del 25/8/21.


JHON FREDIS MADRID GUERRA
Secretario.